

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2025-MPU-ALC

Contamana, 11 de febrero de 2025.

VISTOS:

El Informe N° 008-2025-MPU-GDS-SGPSyPV-PAN/C, de fecha 04 de febrero de 2025, Informe N° 014-2025-MPU-ALC-GM-GDS-SGPSyPV-C, de fecha 05 de febrero de 2025, Carta N° 100-2025-MPU-ALC-GM-GDS, de fecha 06 de febrero de 2025, Informe Legal N° 046-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 11 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme el artículo 1° de la Ley N° 25307, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 30° de la Constitución Política, declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, establece que a través de la presente norma se busca los siguientes objetivos específicos: a) Garantizar el servicio alimentario del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven, b) contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA, c) promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos, d) garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, señala como función del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras, el establecer lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30790 - Ley que Promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción; establece que tiene como finalidad promover a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del PCA, como unidades de emprendimiento para la producción, en especialidades adecuadas a los beneficiarios de cada región del país, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos;

Que, conforme el artículo 12° del Reglamento Interno de Comedores Populares de la Provincia de Ucayali, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 378-2019-MPU-ALC, de fecha 10 de diciembre de 2019, establece que los órganos mínimos de gobierno son: a) la asamblea General de Socias, b) la Junta Directiva, asimismo el artículo 14° del Reglamento acotado establece que la Junta Directiva es el órgano encargado de la administración y deberá contar con los siguientes miembros: a) Presidente (Considerada Representante legal), b) Vicepresidente, c) Tesorera, d) Secretaria, e) Encargada de almacén;

Que, mediante Carta N° 100-2025-MPU-ALC-GM-GDS, de fecha 06/02/2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, solicita al Gerente Municipal, que se derive los actuados al órgano correspondiente



a fin de emitir la resolución de reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comedor Popular "Virgen Purísima", del Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali, Región Loreto, para tal efecto adjunta a su petición los actuados administrativos consistente en el Acta de Sesión, y ficha de registros y copia de DNI de los (05) miembros de la junta del comedor popular;

Que, mediante Informe Legal N° 046-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 11/02/2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal, concluyendo que resulta procedente, la solicitud de reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comedor Popular "Virgen Purísima", del Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali, Región Loreto;

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 25307, el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, el Reglamento Interno de Comedores Populares de la Provincia e Ucayali y a lo dispuesto en el artículo 6°, artículo 20°, numeral 6 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificatorias y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Junta Directiva del **COMEDOR POPULAR "VIRGEN PURÍSIMA"**, del Distrito de Pampa Hermosa, Provincia de Ucayali, Región Loreto, quedando conformada según el detalle siguiente:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	Presidenta	Diana Luz Tafur Hidalgo	45184594
02	Vicepresidenta	Carolina Candy Villacorta Rengifo	76820943
03	Secretaria	Chelita Mori Pizango	05956434
04	Tesorera	Maria Esther Oroche Tafur	43586824
05	Almacenera	Flor Maria Sangama Salinas	44865055

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo de vigencia de la mencionada Junta Directiva será para todo el periodo fiscal 2025, contados a partir de la fecha de su reconocimiento que se efectúa en merito a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables, a través de su Área del Programa Complementario Alimenticio, dar fiel cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución

- ALC
- GM
- GAF
- GDS
- GAJ